

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA
MEXICO

TOMO XXXII.

ENERO 1º DE 1899.

NUM. 1

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avlases se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de oneroso, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

FELIZ AÑO.

La Dirección y la Redacción de "El Periódico Oficial" del Gobierno de Hidalgo presentan sus respetuosas congratulaciones al Señor Presidente de la República, á sus dignos Secretarios, á los Señores Gobernadores y demás funcionarios y empleados públicos de todos los Estados de la Unión, deseando vivamente que en el año que empieza, sus nobles y patrióticos esfuerzos por el bien general impulsen con vigor la obra de regeneración y prosperidad sostenida por el pueblo y sus mandatarios, durante cuatro lustros, para honra y gloria de la Nación Mexicana.

VARIAS NOTICIAS

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

—Por disposición del Sr. Gobernador, el Estado ha quedado dividido en ocho zonas escolares, encargándose de la 1ª, con puesta solamente del Distrito de Pachuca, al Sr. Dr. Alfonso M. Brito; de la 2ª, compuesta de los Distritos de Apam y Tula, al Sr. Francisco Tovar; de la 3ª, compuesta de los Distritos de Tulancingo y Tenango, al Sr. José González; de la 4ª, compuesta de los Distritos de Actopan y Atotonilco, al Sr. Máximo Carrillo; de la 5ª, compuesta de los Distritos de Metztlán y Zacualtipán, al Sr. Sabás Velasco; de la 6ª, compuesta de los Distritos de Huejutla y Molango, al Sr. Bernardo Ríos; de la 7ª, compuesta de los Distritos de Jacala y Zimapán, al Sr. Carlos Taboada; y de la 8ª, compuesta de los Distritos de Huichapan é Ixmiquilpan, al Sr. Leonides Rojo.

—La Señorita María Dolores Romero, después de sustentar el examen respectivo, ha obtenido el título de Profesora de Instrucción primaria de segunda clase.

—Para los lugares del Distrito de Actopan, que se expresan, se han expedido los siguientes nombramientos:

- De preceptor de Santa Rosa, al Sr. Tomás Rivera.
- De presos de la Cabecera, al Sr. Nicéforo Candelaria.
- De Plomosas, al Sr. Luis García.
- De Peña y Canguingundo, á la Señorita Rebeca Mejía.
- De Boxtha y Huasthó á la Señorita Elisa Martínez.
- De Tepatepec, al Sr. Neófito Gálvez.
- De San Juan Tapa, al Sr. Cayetano Martínez.
- De El Rincón á la Señorita Raquel Mejía.
- De San Gerónimo, al Sr. Gregorio Aspeitia.
- De San Miguel, al Sr. Alberto Mayorga.
- De La Lagunilla, al Sr. Hilario Aviléz.
- Del Capulín, al Sr. Trinidad Aldama.
- De Yolotepec, al Sr. Efrén Bravo.
- Para los del Distrito de Zacualtipán:

- Para Zoyatla, el C. Tirso Rodríguez.
- Para Tlacolula, el Sr. Refugio Morales.
- Para Santa Mónica, Sr. Atilano Rodríguez.
- Para San Bernardo, el Sr. Luis Morales.
- Para las nuevas escuelas de Papatlata y Chichayotla, respectivamente, á los Sres. Leonardo Jiménez y Carmen Pardo.
- Para las nuevas escuelas de niñas de Soyatla y Tlacolula, á las Señoritas Pompeya Campos y Custodia Leines.
- Para Oxpanlla, al Sr. Teodomiro Campos.

—Desde el año entrante quedará establecida en la ciudad de Tulancingo, una escuela para Párvulos, á cargo de la Sra. Trinidad G. vda. de Desentis

NUMERO DE LECTORES EN LA BIBLIOTECA.

Noticia del movimiento que ha tenido la Biblioteca del Estado, durante la primera quincena de Diciembre de 1898.

Número de lectores.	
De obras de Geometría	1
" " " Historia	1
" " " Literatura	2
" " " Mecánica	41
" " " Minas	11
" " " Química	4
Suma	60

Número de visitantes 19

Periódicos.—Se han recibido los oficiales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y el del Estado.

De la ciudad de México: "El Diario del Hogar," "La Patria," "Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana."

De esta ciudad "El Reconstructor"

Pachuca, D. diciembre 21 de 1898.—Vº Bº, P. A. Gutiérrez.—Cayetano Vitar, Bibliotecario.

NUEVAS ESCUELAS.

Jefatura Política del Distrito de Molango.—Sección de Instrucción Pública.—Núm. 201.—El Presidente Municipal de Calnali, con fecha 17 del actual me dice:

Por el mensaje de vd. núm. 1984, de ayer, quedo enterado de que fueron aprobados con \$180 anuales cada uno de los sueldos para Preceptores de Papatlata y Chichayotla, lo mismo que la de Ahuacatlán.

Mucho tiempo estuvieron las autoridades de este Municipio solicitando, sin éxito alguno, el aumento de sueldo al preceptor de Ahuacatlán y la apertura de las Escuelas en los otros pueblos, y al obtener del actual Gobierno semejante beneficio, no puedo menos que suplicar á Ud. se sirva interpretar ante el primer Magistrado del Estado, los sentimientos más sinceros de gratitud que este pueblo le envía por mi humilde conducto.

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud., para su superior conocimiento.

Libertad y Constitución, Molango 21 de Diciembre de 1898.
—Luis G. Castillo—Al Secretario General del Gobierno del Estado.—Pachuca.

LINEA VACUNAL.

Se ha provisto de ella al Sr. Dr. Carlos Gómez, para que haga la propagación de la vacuna en el Distrito de Molango, con preferencia en el Municipio de Tlahuiltepa, en donde ha aparecido la viruela:

Ley de Presupuesto de Egresos para 1899.

(CONTINÚA.)

RAMO III.

PODER JUDICIAL.

SECCION XXXI.—TRIBUNAL SUPERIOR.

Primera Sala

737 Tres Magistrados, á \$2,400...\$	7,200 00	
738 Un Fiscal.....	2,400 00	
739 Un Secretario.....	1,440 00	
740 Un Oficial 1.º.....	840 00	
741 Dos escribientes 1º y 2º, á \$480 cada uno.....	960 00	
742 Un escribiente para el Fiscal...	480 00	
743 Un mozo de oficios.....	360 00	
744 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$12.....	144 00	13,824 00

Segunda Sala.

745 Tres Magistrados, á \$2,400....\$	7,200 00	
746 Un Fiscal.....	2,400 00	
747 Un Secretario.....	1,440 00	
748 Un Oficial 1.º.....	840 00	
749 Dos escribientes 1.º y 2.º, á \$480 cada uno.....	960 00	
750 Un escribiente para el Fiscal...	480 00	
751 Un Mozo de oficios.....	360 00	
752 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$10.....	120 00	13,800 00

753 Un Abogado defensor de pobres para las dos Salas.....	1,200 00	
754 Un portero del Tribunal y encar- gado del jardín.....	240 00	
755 Biblioteca del Tribunal.....	200 00	1,640 00
Suma.....\$		29,264 00

SECCION XXXII.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

756 PACHUCA. Juzgado 1º, sueldo del Juez.....\$	2,400 00	
757 Un Secretario.....	720 00	
758 Un Ministro ejecutor.....	480 00	
759 Un escribiente 1º.....	360 00	
760 Un escribiente 2º.....	240 00	
761 Un comisario.....	180 00	
762 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$8.....	96 00	4,476 00
763 Juzgado 2º — Como el 1.º.....		4,476 00
764 Juzgado 3.º — Como el 1.º.....		4,476 00
765 TULANCINGO: Un Juez...\$	1,800 00	
766 Un Secretario.....	600 00	
767 Un Ministro ejecutor.....	480 00	
768 Un escribiente 1.º.....	360 00	
769 Un escribiente 2.º.....	240 00	
770 Un comisario.....	180 00	
771 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$5.....	60 00	3,720 00

772 HUEJUTLA: Un Juez.....	\$ 1,800 00	
773 Un Secretario.....	600 00	
774 Un Ministro ejecutor.....	360 00	
775 Un escribiente 1º.....	360 00	
776 Un escribiente 2.º.....	240 00	
777 Un comisario.....	120 00	
778 Gastos menores y de escritorio.....	96 00	3,576 00

779 ACTOPAN: Un Juez.....	\$ 1,800 00	
780 Un Secretario.....	480 00	
781 Un Ministro ejecutor.....	360 00	
782 Un comisario.....	120 00	
783 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$5.....	60 00	2,820 00

784 ATOTONILCO.—Como Actopan.....\$	2,820 00	
785 HUICHAPAN.—Como Actopan.....	2,820 00	
786 IXMIQUILPAN.—Como Actopan.....	2,820 00	
787 TULA.—Como Actopan.....	2,820 00	
788 APAM: Un Juez.....\$	1,560 00	
789 Un Secretario.....	480 00	
790 Un Ministro ejecutor.....	360 00	
791 Un comisario.....	120 00	
792 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$4.....	48 00	2,568 00

793 JACALA.—Como Apam.....\$	2,568 00	
794 METZTITLAN.—Como Apam.....	2,568 00	
795 MOLANGO.—Como Apam.....	2,568 00	
796 TENANGO.—Como Apam.....	2,568 00	
797 ZACUALTIPAN.—Como Apam.....	2,568 00	
798 ZIMAPAN.—Como Apam.....	2,568 00	

Suma.....\$ 52,800 00

(Continuará)

GOBIERNO DEL ESTADO.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre Instrucción pública primaria, presentado por el Inspector de la 1ª Zona escolar, al ejecutivo del Estado, y por éste á la Legislatura.

El ejecutivo del Estado abrigando los mas nobles deseos de enaltecer al pueblo que gobierna, ha puesto su particular atención en el ramo de enseñanza primaria, porque sabe bien que los pueblos son fuertes cuando son ilustrados; porque sabe que un pueblo ignorante tiene por único porvenir el envilecimiento y la ruina

Siendo la instrucción pública base de la prosperidad, á ella tienden las levantadas aspiraciones de la administración; pero para lograr tan alto fin, se hace necesario que los procedimientos se sujeten á reglas claras, prácticas y seguras, y la norma para estos procedimientos debe ser la ley. La ley vigente (de instrucción pública primaria) adolece de deficiencias notables, por cuya razón la marcha de la enseñanza en el Estado. tiene que ser lenta é irregular, contrariando en gran parte las esperanzas del gobierno.

La distribución de las *tres formas* en que la ley divide la instrucción, es defectuosa y oscura; se presta á interpretaciones erróneas, que dificultan la práctica de una buena organización.

(Arts. del 1º al 7º)

La clasificación de categorías para las escuelas elementales es otro de los escollos, y quizá sea el principal que en la ley se presenta, toda vez que el programa de enseñanza es el mismo para las tres categorías (arts. 8º y 10º.) Se desprende desde luego, sin extensas explicaciones que escuelas de categoría distinta, con elementos diversos, servidas por desigual número de maestros, y dotados éstos de conocimientos y aptitudes en diferente escala, el resultado tiene que ser forzosamente desconsolador, lo cual favorece la actual división de los planteles de enseñanza gratuita sostenidos por el tesoro del Estado (art. 14)

La instrucción primaria que se imparte ahora en escuelas oficiales, es simplemente elemental, y por lo tanto incompleta: falta la superior ó secundaria, que complementa los elementos adquiridos. De esto, resulta que cuando los alumnos han cursado las materias señaladas para la instrucción obligatoria, y desean abrazar el profesorado ó seguir una carrera literaria, pasan á la enseñanza preparatoria, sin aptitudes y conocimientos bastantes para poder cursar asignaturas de orden notablemente superior. Falta la graduación perfecta; el espacio que hay que salvar es muy grande é inmenso el vacío entre una y otra enseñanza.

De la misma manera, están mal determinadas tres categorías para los profesores. (art. 12.)

Este punto es importantísimo y urge corregirlo. Un maestro de primera clase, cuenta con un caudal de conocimientos bastantes á llenar de la mejor manera su difícil misión; uno de segunda, apenas tiene los necesarios para estar á mayor altura que sus educandos, y uno de tercera, posee tan pocos que pueden considerarse nulos. En el mismo orden sirven estos maestros las escuelas públicas, con detrimento de los niños encomendados á su cuidado, porque son las inmediatas víctimas de tan inconsiderado sistema.

El maestro, mientras mayores sean las dificultades que tenga que vencer para educar é instruir á los niños de pueblos pequeños, á quienes necesita enseñar desde expresarse en español, debe tener si es posible, mayores aptitudes pedagógicas unidas á una buena ilustración, que si tiene que servir escuelas en que la concurrencia tiene mejor educación civil.

No es así en la actualidad, sino que, según la ley, se envían á los cortijos á maestros de 3ª clase, con título ó sin él, y aquellos pueblos permanecen en el más punible atraso debido á la pésima instrucción que se les imparte. En tal virtud, la instrucción y demás condiciones para adquirir un título de profesores de instrucción primaria, deben de ser una, y una misma la categoría del diploma. Hay, pues, que preocuparse por el porvenir y establecer un buen precedente.

De igual manera es malo el sistema de administración, porque la propia ley en su art. 22, faculta para intervenir en las escuelas con tal amplitud, que ha cada paso se presentan dificultades para la expedita marcha de la instrucción.

Las escuelas de párvulos esencialmente educativas, carecen de una guía que les marque el camino que deben de seguir, por cuyo motivo cada directora sigue el que sus autores favoritos le sugieren ó su propio sentir les indica. Las escuelas para obreros, si se establecen, tropezarán con la misma dificultad.

Por todas estas razones me he convencido de la necesidad de una ley, que llene las deficiencias que ligeramento he bosquejado, y deseando contribuir en mi esfera de acción á la realización de los deseos del Gobierno, he estudiado un proyecto de ley de Instrucción pública primaria, para lo cual he tenido en cuenta las particularidades especiales de los pueblos del Estado, las observaciones que con la práctica he hecho, lo adoptado en el Distrito Federal y en los Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y otros varios, así como de lo que en sus resoluciones dictó el Congreso Nacional de Instrucción.

El proyecto á que me refiero, original tengo la honra de adjuntarlo á Ud. para que por su digno conducto sea presen-

tado al Superior Gobierno, si lo cree conveniente.—Alfonso María Brito.

Es copia. Pachuca, Noviembre 10 de 1898.—Rodolfo Isuza, oficial mayor.

PROYECTO

—DE—

Ley de Instrucción Pública Primaria para el Estado de Hidalgo.

Art. 1º La instrucción pública primaria que imparte el Estado comprende tres formas: primaria elemental, primaria superior y normal para profesores.

Art. 2º La instrucción primaria elemental es obligatoria para todos los individuos de uno ú otro sexo que habiten en el territorio del Estado, desde la edad de seis años hasta la de catorce. Las otras dos formasson potestativas, y la difusión de éstas enseñanzas queda á cargo de las escuelas que el Gobierno pueda establecer, tanto diurnas como nocturnas, y la correspondiente normal para profesores.

Art. 3º Como preparatorias á la instrucción elemental quedan las escuelas de párvulos cuya enseñanza es potestativa para niños de uno ú otro sexo de tres á seis años.

Art. 4º La educación en las escuelas de párvulos durará dos años y comprenderá:

I. Juegos libres y juegos gimnásticos

II. Dones de Froebel.

III. Trabajos manuales y de jardinería

IV. Conversaciones maternas, cuyos asuntos principales versarán sobre los fenómenos que rodean al niño, la cultura de su lenguaje y su educación.

V. Canto.

La lectura y escritura, no formarán parte del programa en estas escuelas.

Art. 5º Las escuelas elementales sostenidas por el Estado se dividirán en dos categorías: urbanas y rurales.

Art. 6º Son escuelas urbanas las establecidas en la capital, cabeceras de distrito y cabeceras de municipio, siempre que estas últimas por su categoría tengan los elementos suficientes para desarrollar el programa marcado en el artículo 10.

Art. 7º Son escuelas rurales las establecidas en pueblos ó rancherías cuya población sea menor de mil quinientos habitantes ó las de las cabeceras de municipio que no tengan los elementos de que habla el artículo anterior.

Art. 8º En los lugares en que no puedan establecerse dos escuelas rurales una para niños y otra para niñas, se establecerá una sola que será servida de preferencia por una profesora.

Art. 9º En caso del artículo anterior, concurrirán los niños en la mañana y las niñas en la tarde ó viceversa.

Art. 10. La enseñanza elemental obligatoria en las escuelas urbanas estará sujeta al siguiente programa, el cual se desarrollará en cuatro años:

I. Moral práctica é instrucción cívica.

II. Lengua nacional incluyendo la enseñanza de lectura y escritura.

III. Aritmética.

IV. Nociones de ciencias físicas y naturales.

V. Nociones prácticas de geometría.

VI. Nociones de geografía é historia patria.

VII. Dibujo de objetos usuales y sencillos.

VIII. Canto.

IX. Gimnasia y ejercicios militares.

X. Labores manuales.

Art. 11. En las escuelas rurales el programa de instrucción será el siguiente que también se desarrollará en cuatro años:

I. Moral práctica, instrucción cívica y nociones de historia patria.

II. Lengua nacional comprendiendo lectura y escritura.

III. Aritmética y nociones de geometría.

IV. Nociones de ciencias físicas y naturales.

V. Juegos y ejercicios gimnásticos.

VI. Labores manuales.

Art. 12. La instrucción primaria superior, tiene por objeto la enseñanza media entre la elemental y la preparatoria, sin la cual no se podrá ingresar á esta última.

Art. 13. La instrucción primaria superior se desarrollará en dos años divididos en semestres y comprenderá los ramos siguientes:

- I. Moral, Instrucción cívica y Derecho usual.
- II. Lengua nacional, Francés é Inglés.
- III. Aritmética razonada, nociones de contabilidad y nociones de Algebra.
- IV. Elementos de ciencias físicas y de Historia natural.
- V. Nociones de fisiología, Higiene y Medicina domésticas.
- VI. Geometría plana y en el espacio.
- VII. Geografía general de México y del Estado en particular.
- VIII. Historia general de México y del Estado en particular.
- IX. Nociones de Economía política y doméstica.
- X. Trabajos manuales para los niños.
- XI. Labores domésticas para las niñas.
- XII. Dibujo lineal y de ornato.
- XIII. Caligrafía.
- XIV. Música vocal.
- XV. Ejercicios higiénicos y militares.
- XVI. Educación estética.

Art. 14. Las escuelas nocturnas para adultos tendrán por objeto impartir la instrucción á aquellos que en edad escolar no la hubieren adquirido elementalmente, ó para completar sus conocimientos los que hubieren adquirido sólo la elemental y por sus ocupaciones diurnas no puedan concurrir á las escuelas de enseñanza superior.

La primera enseñanza se llamará *suplementaria* y la segunda *complementaria*.

Art. 15. La instrucción *suplementaria* se desarrollará en tres años y comprenderá las materias siguientes:

- I. Principios de moral.
- II. Lengua nacional.
- III. Elementos de aritmética.
- IV. Nociones de geometría.
- V. Instrucción cívica, nociones de geografía é historia de México.

VI. Nociones de ciencias físicas y naturales en sus aplicaciones á la higiene, las artes y la industria.

VII. Dibujo lineal y de ornato.

VIII. En las escuelas nocturnas para mugeres se enseñarán además labores propias del sexo.

Art. 16. La instrucción *complementaria* en las escuelas nocturnas se desarrollará en dos años y comprenderá las siguientes materias:

- I. Nociones de geografía é Historia general.
- II. Español y escritura caligráfica.
- III. Nociones de contabilidad y correspondencia mercantil.
- IV. Nociones de Fisiología, Higiene y Medicina doméstica.
- V. Elementos de dibujo arquitectónico y de máquinas. Principios de dibujo de labrado.
- VI. Inglés.

Art. 17. La instrucción normal para profesores de enseñanza primaria comprenderá además de las materias de toda la instrucción primaria, elementos de Lógica, de Psicología, Higiene infantil y escolar, Antropología Pedagógica, Pedagogía, Historia Patria de la Pedagogía, Legislación escolar de la República y con especialidad del Estado, más la práctica correspondiente en las escuelas anexas á la Normal para profesores.

Art. 18. Mientras no se establezca la escuela á que se refiere el artículo anterior, el Gobierno determinará la forma en que deban adquirir la instrucción los individuos que quieran seguir la carrera del profesorado y la forma en que deban practicarse exámenes profesionales.

Art. 19. Los títulos relativos los expedirá el Ejecutivo.

Art. 20. Para las escuelas de párvulos el año escolar durará diez meses y las semanas cinco días en los términos que para las escuelas elementales. Para las de adultos el año escolar durará de Enero á Octubre.

El trabajo diario en las escuelas de párvulos no excederá de cuatro horas en el primer año y de cuatro y media en el segundo, y la duración de cada ejercicio no será mayor de veinticinco minutos.

Art. 21. Para las escuelas elementales el año escolar será de diez meses dividido en dos periodos. El primero se contará del diez de Enero en que se inauguran los cursos, al diez de Junio.

El segundo del 10 de Julio, en que se reanudan los trabajos al diez de Diciembre en que se terminan.

En este último periodo se incluye, á su vencimiento, el tiempo necesario para practicar los exámenes generales.

La semana escolar será de cinco días contados de lunes á viernes. El trabajo diario en el primer año no excederá de cuatro y media horas, de cinco en el segundo; de cinco y media en el tercero y de seis en el cuarto, debiendo incluir en esta distribución las horas destinadas á excursiones escolares, y los recreos que preceptúa la higiene pedagógica.

Art. 22. El año escolar en las escuelas de instrucción primaria superior, se dividirá en dos periodos: el primero comenzará el siete de Enero y terminará el treinta y uno de Mayo, verificándose los exámenes del 1º al 15 de Junio.

El segundo periodo principiará el siete de Julio y terminará el treinta de Noviembre para que se verifiquen los exámenes del primero de Diciembre al quince del mismo. En estas escuelas la semana escolar será de seis días; el trabajo diario no excederá de seis horas, y la duración de cada clase será de cuarenta y cinco minutos.

Art. 23. En las escuelas nocturnas el trabajo diario durará dos horas, y la duración de las clases cuarenta minutos.

Art. 24. El periodo comprendido entre la terminación de los exámenes y el principio del periodo escolar siguiente, será de vacaciones, y en el curso del año podrá el Ejecutivo conceder un periodo extraordinario de vacaciones cuando lo juzgue conveniente.

Art. 25. Los alumnos que hayan de cursar en las escuelas elementales serán presentados por sus padres, tutores ó encargados, en los primeros diez días de Enero á inscribirse en la escuela de su elección recabando la boleta correspondiente. Los alumnos que habiendo sido aprobados en los ramos correspondiente á un curso, quisieren pasar á otra escuela, acreditarán ante el director de ésta, haber adquirido aquellos conocimientos y renovarán la boleta de inscripción en la escuela donde se registraren.

Art. 26. Los padres, tutores ó encargados de los niños en edad escolar, tienen el deber imprescindible de procurar á éstos la instrucción de que habla el art. 2 enviando á dichos niños á las escuelas oficiales ó particulares, ó bien atendiendo á su enseñanza en el hogar.

Art. 27. En el período del 1º al 15 de Enero, todos los padres, tutores ó encargados de niños en edad escolar, presentarán á la Dirección de Instrucción Pública de que habla el art. 45, en la capital del Estado, á los jefes políticos en las cabeceras de distrito ó á los presidentes municipales en las de municipio, la boleta que justifique la inscripción de aquellos en una escuela oficial ó particular, ó bien justificarán que dichos niños han de recibir la instrucción en el hogar. La falta de cumplimiento de este artículo se penará con una multa de diez centavos á cinco pesos ó con el arresto correspondiente á razón de un día por cada peso ó fracción.

Art. 28. Los niños que hallándose en edad escolar y sin impedimento alguno, no reciban la instrucción en las escuelas ni en el hogar, serán inscriptos de oficio por las autoridades ó por los inspectores en algunos de los establecimientos sostenidos por el Estado.

Art. 29. La inscripción de oficio obliga á los niños á continuar recibiendo la instrucción en la escuela que se les hubiere designado; pero los padres ó encargados podrán inscribirlos en otra escuela presentando á quien corresponda la boleta de inscripción. Mientras esta formalidad no se llene, la falta de asistencia de los niños en la escuela en que estén inscriptos de oficio, se castigará conforme á lo dispuesto en el art. 27.

Art. 30. Están exceptuados de cumplir con el precepto de la instrucción obligatoria en el Estado:

I. Los niños que adolezcan de enfermedades ó defectos físicos que les impidan consagrarse al estudio.

II. Los niños que residan á más de dos kilómetros de la escuela oficial.

El impedimento por enfermedad ó defecto físico se comprobará con el certificado de un médico; y el que se refiere á la lejanía de la habitación respecto de la escuela, con la constancia que expida la autoridad municipal ó sus agentes.

Art. 31. Los directores al expedir las boletas de inscripción, en los casos en que el niño hubiere sido ya inscripto en el mismo año en alguna otra escuela oficial ó particular, lo harán constar así en el registro sin dar nueva boleta, sino anotando la anterior.

Art. 32. Los niños inscriptos en las escuelas oficiales ó particulares que sigan el programa legal, no podrán ser separadas de ellas durante el año escolar, sino con causa justificada y previo aviso al director, indicando á donde recibirá el alumno la enseñanza en lo sucesivo. Mientras no se dé este aviso, la falta de asistencia será considerada como trasgresión á la ley y se castigará con las penas marcadas en el art. 27.

Art. 33. Los padres tutores ó encargados de niños que reciban la instrucción en las escuelas públicas, están obligados á informar de sus cambios de domicilio, á los directores de dichos establecimientos.

Art. 34. Nadie podrá recibir á su servicio menores que no hayan cumplido catorce años, si no presentan el certificado de haber concluido la instrucción primaria elemental ó el justificante de concurrir á una escuela nocturna á no ser que su trabajo lo presten por solo las mañanas ó las tardes, para dejarles siempre medio día en que puedan concurrir á las escuelas.

Art. 35. Los contraventores del artículo anterior, incurrirán en una multa de dos hasta cincuenta pesos.

Art. 36. En cualquier tiempo se dará por terminada la obligación de adquirir instrucción en edad escolar, siempre que se acredite suficientemente haber adquirido la elemental conforme á la ley.

Art. 37. No servirán para justificar que se ha cumplido con el precepto de la instrucción obligatoria, los certificados que expidan las escuelas particulares que no hayan aceptado el programa oficial; ni los de aquellas que habiéndolo aceptado dejen de cumplir con las prescripciones legales. Los alumnos de estas escuelas así como los niños que reciban instrucción en el hogar, para acreditarla necesitan presentar exámen en alguna de las escuelas oficiales.

Art. 38. Las escuelas particulares que acepten el programa de ley tendrán la obligación de manifestarlo á la Dirección para que sometidas á la inspección del Gobierno puedan gozar de las prerrogativas que tienen las escuelas oficiales.

Art. 39. Toda persona ó corporación que establezca escuelas de enseñanza primaria elemental, acepte ó no el programa de ley, lo comunicará á su vez á la Jefatura Política.

Art. 40. Cualquiera persona ó corporación que tuviere á su cargo una ó más escuelas de instrucción primaria elemental, está obligada á rendir los datos estadísticos que le pidiere la Dirección.

Art. 41. Todos los alumnos de las escuelas oficiales ó particulares que sigan los programas de la ley, deberán presentarse á exámen en sus correspondientes escuelas. El periodo de exámenes comenzará dentro de los quince días anteriores al en que deba terminar el año escolar.

Art. 42. En las cabeceras de distrito y en las de municipio se establecerán consejos de vigilancia, los que se formarán con el jefe Político ó con el Presidente Municipal según el caso, un miembro de la asamblea que designará esta misma y dos personas idoneas de la localidad. Estos consejos tienen por objeto vigilar por el cumplimiento de la ley, por la fácil y expedita marcha de la instrucción en las escuelas de su territorio, proponiendo todo lo que juzguen conveniente para el mejoramiento de la enseñanza, y auxiliar á la Dirección en todo lo relativo.

Art. 43. En la segunda quincena del mes de Diciembre el Presidente Municipal procederá á levantar el padrón de niños y niñas en edad escolar, para que en la primera quincena del mes de Enero se haga la confronta del padrón con las boletas expedidas por los directores de las escuelas oficiales ó particulares, y las de los maestros que den instrucción en el hogar, remitiendo ántes del 31 de Enero, las noticias respectivas á la Dirección de Instrucción Pública.

Art. 44. En las escuelas de instrucción elemental, primaria superior, de párvulos y nocturnas, habrá además del Director, los maestros que fueren necesarios para el mejor éxito de sus trabajos.

Art. 45. Para el eficaz desarrollo de la instrucción y la uniformidad de un mismo plan científico y administrativo, se establecerán una Dirección de Instrucción Primaria y los Inspectores que fueren necesarios.

Art. 46. La Dirección de Instrucción Pública Primaria dependerá directamente de la Secretaría General y de aquellas Inspecciones.

Art. 47. Todos los nombramientos de empleados en el ramo de instrucción los hará el Ejecutivo del Estado, con el sueldo que les señale la ley.

Art. 48. Como estímulo para los alumnos que concurren á las escuelas oficiales, se establecerán premios en el tiempo y forma que determine el Ejecutivo.

Igualmente se darán recompensas á los Directores y maestros que se hayan distinguido por dedicación y empeño en la enseñanza.

Art. 49. En ningún caso se aplicarán en las escuelas oficiales ó particulares castigos que envilezcan á los alumnos. Las infracciones de este artículo, se castigarán con arreglo á las prescripciones del Código Penal.

Art. 50. El Ejecutivo procederá á la reglamentación de esta ley.

TRANSITORIO.

Desde el 1º de Diciembre del corriente año en que comenzará á regir la presente ley, quedan derogadas las anteriores en todo lo que se refiere á la instrucción primaria.

Es copia.—Rodolfo Isunza, oficial mayor.

Dictámen de la comisión á cuyo estudio pasó el proyecto de ley sobre instrucción primaria.

«Cumpliendo con la delicada comisión que se sirvió conferirnos el ejecutivo, nos es grato informarle que hicimos un estudio detenido del Proyecto de Ley de Instrucción Pública Primaria en el Estado de Hidalgo, y como resultado de él, tenemos la satisfacción de manifestarle, que el proyecto satisface, bajo todos conceptos, las aspiraciones y las altas miras del Gobierno que tan decidido empeño muestra por uno de los más importantes ramos de la Administración. Que no teniendo observación que hacerle, lo enviamos á Ud. bajo el siguiente dictámen. La comisión encargada de estudiar el Proyecto de ley sobre Instrucción Pública Primaria, presentado por el Inspector de la 1ª Zona escolar, Sr. Alfonso M. Brito, opina que sin modificación ninguna, es de aprobarse el mencionado proyecto.—Protestamos á Ud. nuestra respetuosa consideración.—Pachuca, Noviembre, 9 de 1898.—Pedro A. Gutierrez.—Luis Hernández.—I. Manzano.—Al Sr. Secretario general del Gobierno del Estado.—Presente.

Es copia. Pachuca, Noviembre 10 de 1898.—Rodolfo Isunza, oficial mayor.

Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Sección de Instrucción Pública, número 85.

Uno de los ramos de la Administración pública que más preocupa la atención del Gobernador del Estado, es el importantísimo de la instrucción que debe, de preferencia, impartirse á las clases todas de la sociedad. Es esa la razón por la cual se interesa porque la ley de Instrucción Pública Primaria que debe regir en el Estado no adolezca de la deficiencia que la experiencia aconseja contiene la que actualmente está en ejercicio. A tal fin, hace suyo el proyecto de ley que con la respectiva iniciativa ha presentado el Sr. Inspector de la 1ª Zona escolar, y que con el parecer de la comisión á cuyo estudio pasó, en copia tengo la honra de acompañar á Udes para que se sirvan dar cuenta á esa H. Cámara, á fin de que si su ilustrado criterio lo creyó oportuno, le dé la correspondiente aprobación.

Libertad y constitución. Pachuca, Noviembre 11 de 1898.—Francisco Hernández.

Sres. Diputados Secretarios de la Honorable Legislatura del Estado.—Presente.

Con la iniciativa que antecede se dió cuenta á la Legislatura en la sesión del 11 de Noviembre de 1898, mandándose pasar á la comisión de instrucción pública.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Diciembre 31 de 1898.—Ramón Rosales, oficial mayor.

INFORME

que presenta al Sr. Gobernador del Estado el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, encargado del Despacho, con motivo de la refundición de la Secretaría, dispuesta por el Decreto número 735.

(CONTINUA)

Lo mismo puedo decir del C. José M. Vega, habilitado de la Secretaría, y que desempeña el trabajo auxiliar del Tenedor de Libros, siendo eficaces sus servicios en la mesa respectiva.

En general no se ha hecho necesario ningún correctivo á los empleados de la Sección, pues todos se empeñan en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Doy por terminado este informe manifestando á Ud. que en la fecha á que el mismo alcanza no hay en la Sección asunto alguno pendiente de despacho.

Pachuca, 31 Octubre de 1898.—Luis Ramírez Concha, oficial mayor.

SEÑOR GOBERNADOR:

Conforme á lo dispuesto por el Decreto núm. 735 de la H. Legislatura del Estado, esta Secretaría debe ser refundida en la sola que se denominará "Secretaría General," á cuyo cargo quedará el despacho de todos los negocios del Ejecutivo, á contar del próximo 3 de Noviembre en adelante.

Como consecuencia de esa disposición y con el carácter de Oficial Mayor encargado del despacho de esta Secretaría, tengo la obligación de informar, á Ud. del estado que guardan hasta la fecha los negocios ventilados en ella permitiéndome al efecto hacer una breve reseña.

El día 22 de Junio del corriente año en virtud del Superior acuerdo de Ud. fué nombrado encargado del despacho, por causa de la renuncia que del puesto de Secretario, presentó el Sr. Dn Ignacio Rovalo, distinción con que la bondad de Ud. tuvo á bien honrarme.

Al encargarme del despacho de la Secretaría no me fué entregada esta, previo el Corte de Caja extraordinario del caso, ni con los inventarios del archivo ni el de los muebles y útiles; y bajo este concepto puedo decir que la responsabilidad que he tenido como encargado del despacho, se ha limitado á las obligaciones inherentes á un carácter de Oficial Mayor, correspondiéndome empero, producir este informe que abraza el periodo de tiempo corrido de Enero á la fecha, con el objeto de que ese Superior Gobierno tenga conocimiento de todos los trabajos que se han despachado y pueda formarse juicio de su naturaleza é importancia, así como para que se interiorice del estado de la Secretaría en los momentos en que va á ser refundida.

(Continuará.)

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado de la Sra. Celsa Romero, vecina que fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en los que proveyó en esta fecha nombró tutor y curador respectivamente del menor José Espiridión Bravo, á los CC. Guadalupe Magos y Jehová Rivera y les discernió sus cargos para que los

desempeñen con total arreglo á las facultades y obligaciones que los conceden é imponen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.

Y para que se publique por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Huichápan, Diciembre 16 de 1898.—José María Chátez Nava, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Diciembre 16 de 1898.—Recibido, Diciembre 26 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—AGUSTIN DESENTIS, NOTARIO PUBLICO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del Sr. Jesús Islas el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Juan José Rossell, ha mandado convocar por medio de edictos fijados en los parajes públicos, y publicados en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo en la forma legal y dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación hecha en el "Periódico Oficial" del Estado; apercibidas de que sino lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación se expide el presente en Tulancingo, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. Doy fé.—Agustín Desentis, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 24 de 1898.—Recibido, Diciembre 29 de 1898.—Quiroz

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. CITACION.

En el juicio hipotecario promovido por el Lic. Gabriel Barranco Pardo en representación del municipio de Singuilucan, contra la Sra. Virginia Anduaga vda. de Vergara, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell ha mandado, que en la forma prevenida por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, se cite al representante legítimo de los menores Cruz, María de la Luz y Pablo Espjel para el remate de la finca hipotecada que es una casa denominada "La Esperanza" situada en la plaza del pueblo de Singuilucan perteneciente á este Distrito, cuya diligencia de remate tendrá verificativo en este Juzgado, á las diez de la mañana del séptimo día útil subsecuente á la última publicación que por tres veces de siete en siete días se harán de los anuncios respectivos en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y por aparecer como acreedores á la finca de que se trata los expresados menores Espjel, se hace la presente citación para los efectos legales.

Tulancingo, Noviembre 30 de 1898.—Felipe García, Notario Público. 16—24—1°

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1898.—Recibido, Diciembre 13 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. REMATE.

En el juicio hipotecario promovido por el Lic. Gabriel Barranco Pardo, en representación del municipio de Singuilucan, contra la Sra. Virginia Anduaga vda. de Vergara, el C. Juez Lic. Juan José Rossell, á pedimento del actor, ha mandado se proceda al remate de la finca hipotecada que es una casa denominada "La Esperanza" situada en la plaza del pueblo de Singuilucan perteneciente á este Distrito, señalando para la diligencia de remate, las diez de la mañana del séptimo día útil subsecuente á la última publicación que por tres veces de siete en siete días se harán de estos anuncios, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber al público, en solicitud de postores; advirtiéndose que servirá de base para el remate de dicha finca, la cantidad de (\$3,100) tres mil cien pesos que es por el que paga sus contribuciones, según el padrón fiscal.

Tulancingo, Noviembre 30 de 1898.—*Felipe García*, Notario Público. 16—24—1°

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1898.—Recibido, Diciembre 13 de 1898.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ.

—*Sociedad Anónima.*—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el dividendo núm. 24, á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Lóndres y México y en esta ciudad en el despacho de la Negociación.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Pachuca, Diciembre 26 de 1898.—Por el Consejo de Administración, *L. Vergara*, Secretario y Tesorero. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1898.—Recibido, Diciembre 27 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 79.—El C. Ignacio Guzmán Gutiérrez, vecino de esta ciudad, solicita con dos pertenencias la mina de metal de plata La Trinidad, situada en la ranchería de Tepeñené, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Norte con la loma de La Trinidad, por el Oriente con el socavón abandonado de La Buenaventura, por el Sur con la mina Bolaños y por el Poniente con la de El Niño.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Porfirio Torres, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 13 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1898.—Recibido, Diciembre 28 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "PEREGRINOS Y ANEXAS."

AVISO.

La Junta Directiva de la Negociación Minera "Los Peregrinos y Anexas," en sesión ordinaria de ayer, tuvo á bien acordar: que en virtud de haber incurrido los accionistas que á continuación se expresan, en las penas señaladas por el art. 10° de los estatutos de esta Compañía, se declara la deserción de las acciones siguientes:

1 del Sr. E. S. Dewey, 10 de Don José Guerrero, 17 de Don Luis G. Otamendi, 10 de Don Luis G. Ruiz, 2 de Don Miguel Roldán y 5 de Don Ramon Romero; pudiendo hacer uso dichos Señores de la franquicia que les concede el artículo 13 de los mismos estatutos.

A la vez se hace extensivo este aviso á todos los Señores Accionistas de la Negociación, para los efectos del artículo 14 del Reglamento ya citado.

Pachuca, Diciembre 24 de 1898.—*A. Navarro Cardona*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 26 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 80.—El C. Ernesto Vargas, vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Desengaño, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y en la barranca llamada de Las Palas, colindando por el Oriente con Corral Blanco, por el Poniente con El Cerro de La Cruz, por el Norte con Cerro Alto y por el Sur con La Barranca de Las Tinias.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Juan Viveros Hidalgo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 13 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 22 de 1898.—Recibido, Diciembre 23 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES "LA UNION."

—*Sociedad Anónima.*—

Por acuerdo de esta Junta Directiva, se avisa á los Señores Accionistas haberse decretado el pago del dividendo núm. 24 á razón de cuatro pesos (\$4.00) por acción, el cual se efectuará desde el día de hoy, de 10 á 12 A. M. y de 3 á 4 P. M. en el despacho de esta Negociación, bajos de la casa núm. 4 de la calle de Lerdo, mediante la presentación de las acciones á fin de facilitar los recibos correspondientes.

México, 24 de Diciembre de 1898.—*F. de Teresa*.—*Wm. Clark*—*Lic. P. Miranda*.—*A. de la Borbolla*, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 26 de 1898.—Recibido, Diciembre 26 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 44.—El Sr. Federico Pool originario de Inglaterra vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado con el nombre de "Scotia," la concesión de veinticuatro pertenencias á una veta de minerales de cobre que existe en panino de Cañas de esta municipalidad, y cuyas pertenencias se anexarán á las que ya tiene demarcadas la mina denominada Moctezuma.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Benjamín Rubio, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Diciembre 10 de 1898.—*Luis G. Sánchez*. 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1898.—Recibido, Diciembre 21 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 45.—El Sr. Federico Pool, originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad y minero, solicita con el nombre de "Cornwallis" la concesión de treinta pertenencias á una veta de minerales de cobre que existe en panino de Cañas de esta municipalidad, y cuyas pertenencias quedarán anexas á las que ya tiene demarcadas la mina denominada "Moctezuma."

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero Benjamín Rubio, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Diciembre 10 de 1898.—*Luis G. Sánchez*. 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1898.—Recibido, Diciembre 21 de 1898.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

En cumplimiento de suprema orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 19 del actual, se procede por esta Jefatura de Hacienda, al remate de una casa propiedad de la Nación, conocida por "Dos Cerritos," ubicada en la Hacienda de Pozos del Distrito de Actopan de este Estado, por la cantidad de (\$750.00 cs.) setecientos cincuenta pesos en que fué valuada por el perito Sr. Evaristo Barrera, más el importe de los honorarios devengados por el referido perito, según cuenta justificada que presentará á esta Jefatura, en la inteligencia de que la almoneda se verificará en el local de esta propia oficina, el día 25 del próximo mes de Enero á las 10 a. m.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que se interesen al remate referido, se presenten el día y hora señalados, á esta oficina, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Diciembre 24 de 1898.—E. C. E. D. L. O., *Ignacio Montenegro.* 3—1

Recibido, Diciembre 29 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 10.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido á razón de *un peso* por acción pagadero desde esta fecha en el despacho del número 11 de la calle de San Bernardo en México, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 10, de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibo, y en el de México, se cambian las acciones de la antigua emisión, que no tienen valor alguno.

México, á 27 de Diciembre de 1898.—*Enrique Quintanilla,* Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1898.—Recibido, Diciembre 28 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

AVISO.

—QUINTA ALMONEDA.—

El próximo día 2 de Enero de 1899 á las 10 a. m. en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo la 5ª almoneda en calidad de remate de la finca urbana que se tiene embargada al C. Juan Peza y que está ubicada en Tepeji del Río, de este Distrito.

Lo que se hace saber para los efectos que correspondan, en la inteligencia de que al valor de \$1,478.00 cs. se le harán, en el acto, las deducciones que el art. 6º del Decreto número 717, prefija.

Tula, Diciembre 25 de 1898.—*Agustín Paniagua.* 1—1

Recibido, Diciembre 29 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

El día 4 de Enero del próximo año de 1899 á las diez de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración, la primera almoneda en calidad de remate del rancho nombrado "Dandó," situado en este municipio, de la propiedad de la Sra. Gertrudis Martínez, embargado por adeudo de contribuciones prediales; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$7,731.83 cs. con que consta registrado dicho predio en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichapan, 21 de Diciembre de 1898.—*Diego Pascoe.* 3—2
Recibido, Diciembre 26 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO.

SECRETARIA.

AVISO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento interior, se hace saber al público, que desde el día 26 del mes en curso hasta el 6 de Enero próximo, estarán abiertas en la Secretaría de este establecimiento, las inscripciones de alumnos para el año escolar de mil ochocientos noventa y nueve.

Pachuca, Diciembre 22 de 1898.—*Antonio Pérez Ramírez,* Secretario. 3—2

Recibido, Diciembre 26 de 1898.—*Quiroz.*

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Debilidad
— de la —
Garganta

¿Siente usted como un cosquilleo constante en la garganta? ¿Se pone usted ronco con frecuencia? ¿No esfuerza siempre en respirar bien? ¿Está usted molesto por la tos? Si es así padece usted de debilidad de la garganta. Esta afección empeorará de cada día más. Quizá á estas horas ya lo ha debilitado á usted. Si no puede ir pasando con tal estado de la garganta, entonces no hay más que curarla.

El Pectoral
de Cereza
del DR. AYER

cura la debilidad ó inflamación de la garganta, y lo realiza porque es un remedio calmante y curativo de suma eficacia. No es cuestión de botellas y más botellas y grandes dosis. A menudo con un frasco pequeño se realiza la curación completa.



Los mejores efectos de esta medicina se obtienen cuando el hígado funciona con actividad y el estado del vientre es normal. Corrija toda tendencia al estreñimiento, tomando al efecto todas las noches dosis laxantes de las Píldoras del Dr. Ayer. Mucho habrán de contribuir á aliviar la congestión de la garganta.

Póngase en guardia contra las imitaciones baratas. Véase que el nombre de Pectoral de Cereza del Dr. Ayer esté vaciado en cada frasco.

Preparado por el
Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., U. S. A.

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda, por seis meses, el 23 de Septiembre de 1898.—Recibido, Septiembre 23 de 1898.—*Quiroz.*